

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 14 de Julio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Centro directivo acerca de la conveniencia de establecer en la ciudad de Reus un servicio permanente de vigilancia:

Considerando que la importancia mercantil é industrial de dicha ciudad,

y la circunstancia de hallarse su término municipal comprendido dentro de la zona especial de vigilancia que determina el art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, hace temer que por dicha zona circulen mercancías sin ú acompañadas de los documentos que acrediten su origen legal:

Considerando que el fiscalizar de una manera permanente la circulación de que se trata ha de producir beneficios resultados para el Tesoro, por ser este un medio de reprimir el fraude que pueda realizarse por las fronteras ó costas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer:

1.º Que se establezca en la ciudad de Reus un servicio especial y permanente de vigilancia á cargo de un funcionario de Aduanas nombrado por esa Dirección general, el cual prestará el indicado servicio según lo prevenido en la Real orden fecha 14 de Octubre de 1894, debiendo extenderse su acción fiscal, no solamente á las estaciones del ferrocarril de la localidad, sino á las que existen intermedias hasta los empalmes de Salou, Picamoixóns y Roda inclusive, del mismo modo que al tráfico mercantil que se realice por los caminos ordinarios que lleguen á dicha ciudad de Reus;

Y 2.º Que para auxiliar este servicio de vigilancia, la Dirección general de Carabineros se servirá destinar á dicha localidad 20 individuos del Cuerpo, que estarán acuartelados en el local que con tal objeto deberá tomarse en arrendamiento, y al mando de un Oficial y de las clases de tropa que correspondan con arreglo á la organización militar, pero sin que para montar este servicio se desatienda ningún otro de los que tiene á su cargo dicho resguardo; y para que esto se consiga sin aumento en el presupuesto, se autoriza á la Dirección general del Instituto para que tenga al completo la plantilla del personal del mismo.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Junio de 1896. D. Pedro Martorell y Squella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Mayo de 1896, sobre indemnización por el derecho de laudemio, como poseedor de los terrenos conocidos con los nombres de Caballerías, Alputre y Salagró, en Baleares.

En 10 de Junio de 1896. Diputación provincial de Vizcaya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1896, sobre cesión del terreno que ocupa el edificio Alhóndiga municipal, para dotar á la estación del ferrocarril de Bilbao á Lezama de un camino que sirva de acceso al muelle de mercancías.

En 12 de Junio de 1896. La Administración general del Estado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1892, sobre liquidación de débitos, relativa á la compensación del saldo que resultó á favor de la Diputación provincial de Oviedo en 1887 á 91.

En 13 de Junio de 1896. D. Mariano Foyé, D. Valerio Suari, D. José Ferasté, D. Juan Coll y D. Antonio Callis contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1895, recaídas en los expedientes administrativos judiciales núm. 489/93, hijuelas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª, instruido contra la Agencia de Aduanas de Port-Bou á consecuencia de una visita girada por el Administrador de la Aduana de Barcelona.

En 13 de Junio de 1896. Ayuntamiento de Cedrillas (Ternel) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1896, sobre celebración de la feria anual en los mismos días en que lo verifica el pueblo de Alcalá de la Selva.

En 13 de Junio de 1896. Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero de 1896, recaída en el expediente gubernativo núm. 2.694/93, declaración núm. 4.066/93, de la Aduana de Sevilla.

En 25 de Junio de 1896. D. Pascual Fernández Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1896, sobre abono de servicios como Oficial cuarto de Hacienda, cesante.

En 26 de Junio de 1896. Diputación provincial de Logroño contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo de 1896, sobre abono de sueldos devengados por D. Zacarias Zorzano, Farmacéutico que fué del Hospital provincial.

En 2 de Julio de 1896. Doña Concepción Cossio y Gómez Acebo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1896, sobre sucesión al derecho de pensión que disfrutaba su madre Doña María del Carmen.

Lo que en cumplimiento del art. 63 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Junio de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 8 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3262

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Callau Primé, labrador, mayor de 30 años, vecino de Perelló; viste al estilo del país, autor de los asesinatos de José Callau Primé y José Callau Gasull y heridas á Josefa Gasull y María Callau, que en la noche del 14 del actual desapareció del pueblo de Perelló; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 17 de Julio de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 31 del actual, á las once en punto de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta de las obras de construcción y colocación de un sifón que conduzca el agua desde el ex fuerte del Olivo á la parte alta de esta ciudad, con estricta sujeción á los planos, presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado, extendidas en papel del sello correspondiente y con arreglo al modelo que á continuación se indica, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad de 22.808 pesetas 78 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será de 1.140 pesetas 43 céntimos, que deberá elevar hasta 2.280 pesetas 86 céntimos el licitador á quien se adjudique la obra.

La cantidad por que se remate la subasta se satisfará al contratista en cuatro plazos; el primero de 5.000 pesetas cuando aquellas hayan sido recibidas provisionalmente; el segundo de otras 5.000 pesetas seis meses después de la recepción provisional, y el resto hasta completar la cantidad que arroje la liquidación final por mitad en otros dos plazos de seis meses cada uno.

Tarragona 15 de Julio de 1896.—
El Alcalde, M. de Orovio.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., enterado del expediente de subasta para la adjudicación de las obras de construcción y colocación de un sifón que conduzca el agua desde el ex fuerte del Olivo á la parte alta de la ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de pesetas....., (en letra), con estricta sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones del expediente de subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3264

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.212'39 pesetas para el grupo de líquidos y 362'27 pesetas para el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Caseras 15 de Julio de 1896.—
Manuel Galcerá.

Núm. 3265

Don Pablo Ollé Llori, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alió 17 de Julio de 1896.—Pablo Ollé.

Núm. 3266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Montbrío de la Marca 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 3267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sal, confeccionado por la respectiva Junta para el actual año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo los interesados enterarse y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

San Jaime dels Domenys 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3268

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano, Actuario del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en méritos del expediente instruido á instancia de doña María de los Dolores Xatruch Vallvé, vecina de Reus, sobre declaración de ausencia de su marido D. Vicente Segarra Verge, se dictó el auto que en su parte bastante dice así:

«Auto.—Tarragona seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el infrascrito Escribano,

dijo: Que en cuanto baste y haya lugar en derecho y como medida provisional debía nombrar y nombra á D.^a María de los Dolores Xatruch Vallvé para que represente en todo lo que fuere necesario á su marido don Vicente Segarra Verge, debiendo formar inventario de los bienes de éste, con asistencia de dos testigos, confiriéndole las facultades en derecho necesarias para dicha representación y para la administración de los bienes de aquél, y que debía declarar y declara asimismo ausente á los efectos legales al referido Vicente Segarra Verge; publíquese este auto en su parte bastante en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos seis meses después de su publicación, dése cuenta para acordar lo demás que proceda. Así lo mandó y firma el antes expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.^a de Gavaldá.»

Y para que conste, para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Tarragona á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3269

Don José Rovira, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue Don Ramón Cid y Duart, del comercio, vecino de esta ciudad y en su representación el Procurador Don José Olesa, contra los herederos que resulten ser de Pascual Riba, tendero, y por no ser conocidos su domicilio é ignorarse su paradero, se les practicó el embargo y se les citó de remate en los estrados de este Juzgado el día veinte de Junio último, á petición de la parte ejecutante.

En su virtud, se cita de remate á los expresados herederos del Pascual Riba y Cardús, á los que se les concede el término de nueve días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ejecución si les conviene, en conformidad á lo que se ordena en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se hace constar además que el embargo á los herederos del Pascual Riba Cardús, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Tortosa á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Rovira.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3270

EDICTO

Don José Rovira Argandoña, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto y en méritos de autos ejecutivos instados por Teresa Vila Catalá, contra Jaime Boquera Barceló, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Vandellós, partida «Buit», sembradura, de extensión sesenta áreas ocho centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía Damián Gil, Poniente barranco y Norte Jo-

sé Gil; de valor doscientas diez pesetas..... 210 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término de Vandellós y partida «Taix», de sembradura é yermo, de extensión setenta y nueve áreas nueve centiáreas; lindante Este terrenos comunes, Oeste José Sancho, Norte Damián Barceló y Sud Juan Barceló; de valor trescientos veinte y cinco pesetas..... 325 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término de Vandellós y partida «Maset», tierra, viña, almendros, regadío é yermo, de tres hectáreas diez y seis áreas noventa y siete centiáreas; lindante toda ella al Sud José Auví, Oeste Pedro Barceló, Norte Jaime Vernet y al Este Barranco; de valor toda ella mil trescientas ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos..... 1.385'65 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez de Agosto y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación.

Dado en Tortosa á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Rovira.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3271

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de la fecha dictada en la causa criminal que se instruye por hurto contra Jaime Virgili y otro, se cita al testigo José Recasens, vecino que fué del pueblo de La Riera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sin causa legítima que se lo impida, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 3272

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario sobre lesiones contra Pedro Rosals Pellisó, labrador, casado, mayor de edad y de esta vecindad, si bien en ignorado paradero, se cita á éste para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, del nombrado Pedro Rosals Pellisó.

Dado en Reus á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.